

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 21-jun.-21. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvasse proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 1074
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Glicerio Angulo Delgado
Demandado: Carolina Escobar Buitrago
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00202-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, la cual reúne los requisitos de ley, basándose en los arts. 82 y ss., 422 y ss., del C.G.P., en concordancia con el 430, 431 de la misma normativa, se procederá a librar orden de pago.

Se ordenará el pago de la factura de gas por el valor que se encuentra relacionado en la factura, y no como lo ha solicitado la mandataria judicial. De la misma manera como se solicitó el pago de la cláusula penal, no se accederá a decretar el pago de intereses moratorios, por cuanto ambos conceptos son incompatibles, por ser la cláusula penal un pacto anticipado de perjuicios.

Así mismo se indicará la manera en que deberá incorporarse de forma física el título ejecutivo materia de la causa coercitiva.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo en contra de la señora **CAROLINA ESCOBAR BUITRAGO**, quien cuenta con **cinco (5) días**, siguientes a la fecha de recibida la notificación personal del presente auto (art. 431 C.G.P.), para pagar al señor **GLICERIO ANGULO DELGADO**, las sumas de dinero representadas en el contrato de arrendamiento y facturas de servicios públicos que se relacionan a continuación:

1.- La suma de **\$520.000.00** por concepto de cánones de arrendamiento mensuales correspondientes a los meses de abril, mayo, junio del año 2021.

2.- La suma de **\$24.375.00** por concepto de factura de gas causado de abril a mayo de 2021.

3- La suma **499.460.00** por concepto de servicio de agua y alcantarillado, causados en meses agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2020, enero, febrero, marzo, abril y mayo del año 2021.

4.- La suma de **\$1.584.490.00** por concepto de servicios públicos de energía, alumbrado y aseo causados en meses diciembre de 2020, enero, febrero, marzo, abril y mayo del año 2021.

5.- La suma de **\$520.000.00** por concepto de cláusula penal de incumplimiento.

6.- **NEGAR** el decreto de los intereses moratorios, por las razones expresadas en precedencia.

SEGUNDO: TRAMITAR esta acción de acuerdo con lo previsto en el art. 422 y SS., del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la **parte demandada** en la forma que se indicará a continuación, y entéreseles que disponen del término de **diez (10) días**, para proponer excepciones a la ejecución librada en su contra (Art. 442 C.G.P.):

La señora **CAROLINA ESCOBAR BUITRAGO**, de conformidad con el **artículo 8º, del Decreto Legislativo 806** del 4 de junio de 2020, a través del correo electrónico informado.

De conformidad con el inciso 3º del artículo 8 del decreto precitado, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos (2) días hábiles** siguientes al envío del mensaje, y el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje; verificado esto, los términos de traslado de la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: ORDENAR que, en virtud de lo reglado en el **artículo 1º inciso 3º** de la disposición aludida, es deber de los sujetos procesales manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y deba realizarse de manera personal en los términos del **parágrafo** del artículo antes citado.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso, tendrán que atender de forma preferente y debido a las circunstancias extraordinarias declaradas por medio Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica las consagradas en el **artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020**, a saber:

- a) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para ello, deberán suministrar al Despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Art. 78 numeral 14 C.G.P.).

Quando se hubieren solicitado **medidas cautelares**, se suspende el cumplimiento de este deber hasta tanto hayan sido perfeccionadas.

El incumplimiento de este deber podrá acarrear la imposición de la sanción prevista en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P., a solicitud de la parte afectada.

- b) Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y

desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el **artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso**, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

- c) Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar sólidamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

SEXTO: ORDENAR al **EJECUTANTE**, que proceda hacer entrega física del contrato de arrendamiento y facturas de servicios públicos, materia de esta ejecución al despacho, el cual deberá aportar en un **folio plástico transparente tipo celuguía con perforaciones para gancho legajador** (se adquiere en cualquier papelería), **y dentro de un sobre de manila**, como medida de bioseguridad, y solicitar cita previa para la entrega, con el fin de autorizar el ingreso a las instalaciones del despacho.

Para el cumplimiento de esta orden se le concede como fecha límite, hasta antes de dictar sentencia u orden de ejecución.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la doctora **MARÍA ALEJANDRA GONZÁLEZ ROJAS**, con cédula de ciudadanía N° 1.143.861.294 y T.P. N° 343.931 para actuar como apoderada de la parte actora conforme al poder a ella conferido (art. 74 C.G.P)

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18e38cac45b479dabd92d69f89a2c4a88ad6d1a2d3a77834f6a251e4aa141ba6**
Documento generado en 25/06/2021 02:49:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>